# EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado, establece que el Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República conjuntamente con los Ministros de Estado.

Que la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, establece las normas que rigen la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, determinando el número y atribuciones de los Ministros de Estado y otras normas relacionadas con la organización del Poder Ejecutivo.

Que la Presidencia de la República, con la finalidad de contar con una estructura de rango Ministerial que se ocupe principalmente de la defensa legal de las recuperaciones estatales, en el marco de lo dispuesto por el Parágrafo IV del Artículo 2 de la Ley N° 3351, ha creado mediante Decreto Presidencial N° 29589 de 5 de junio de 2008, el Ministerio Sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales.

Que el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establece la estructura general de los Ministerios, señalando que tendrán los siguientes niveles jerárquicos:

Normativo y Ejecutivo: Ministro; Planificación y Coordinación: Viceministro; Operativo: Director General; y Ejecución: Jef de Unidad.

Que mediante Decreto Presidencial N° 29589 de 5 de junio de 2008 se crea el Ministerio Sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales, así como su estructura jurídico - administrativa, detallada en el Decreto Supremo N° 29591 de 5 de junio de 2008.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29591, establece que el Ministerio de Hacienda, proporcionará los recursos económicos necesarios para la implementación, funcionamiento y cumplimiento de las actividades del Ministerio sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales.

Que el Parágrafo II del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, establece ?Las siguientes autoridades tendrán el beneficio del uso de vehículos oficiales para el desenvolvimiento de sus funciones, quedando prohibido el uso de los mismos en actividades privadas: Ministros y Viceministros de Estado;...?, y dado que el Ministerio Sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales no cuenta con vehículo para el cumplimiento de las actividades a ser desarrolladas por el Ministro Sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales, es necesaria su adquisición.

Que el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29364 de 5 de diciembre de 2007 que sustituye el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 27327, establece que excepcionalmente, se autorizará la compra o alquiler de vehículos en casos de extrema necesidad, previa justificación y certificación del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado ? SENAPE, que acredite la inexistencia de los vehículos requeridos.

Que mediante Certificado DRP/006/08 de 22 de agosto de 2008, el Director General Ejecutivo del SENAPE, establece la inexistencia de vehículos con características y especificaciones señaladas en el mismo.

## EN CONSEJO DE MINISTROS,

#### DECRETA:

# ARTÍCULO 1.- (AUTORIZACIÓN).

con los recursos señalados en el Parágrafo anterior.

**I.** Se autoriza al Ministerio Sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales, el incremento de la partida 43310 ?Vehículos Livianos para Funciones Administrativas? en Bs200.000.-(DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), a través de un traspaso interinstitucional que realizará el Ministerio de Hacienda con Fuente 10 y Organismo Financiador 111 ?Tesoro General de la Nación?, destinado a la compra de una vagoneta, motor 2500 cc. (gasolina), 180 HP, 16 válvulas Twin Cam, Transmisión Manual, Tracción 4x4, para uso del Ministro Sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales. **II.** Se autoriza al Ministerio Sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales, la compra de una vagoneta, motor 2500 cc. (gasolina), 180 HP, 16 válvulas Twin Cam, Transmisión Manual, Tracción 4x4, para uso del Ministro Sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales,

ARTÍCULO 2.- (RESPONSABILIDAD). La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio Sin Cartera Responsable de la

de Administración de Bienes y Servicios.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Sin Cartera Responsable de la Defensa Legal de las Recuperaciones Estatales, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho. **FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibáñez, MINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO É INTERINA DE PRODUCCIÓN Y MICROEMPRESA, Luís Alberto AcCatacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luís Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Walter Selum Rivero, Héctor E. Arce Zaconeta.